

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 40 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 7 DE SETIEMBRE DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en el sitio del Escorial sin novedad en su importante salud.

NUMERO 719

El Ilmo. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales en 19 de Agosto anterior me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden que copio.--Ilmo. Sr.--El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente.--He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 21 de Junio último, en que de Real orden se sirve trasladar al Ministerio de mi cargo la esposicion que le hace la Direccion general de Contabilidad del que V. E. desempeña, proponiendo varias aclaraciones á la Ley de 1.º de Mayo é Instruccion de 31 del mismo, acerca del modo que considera indispensable para cubrir las obligaciones eclesiásticas comprendidas en el presupuesto general de gastos del presente año respecto del déficit que supone ha de resultar en los seis últimos meses de él.--Vistas las observaciones aducidas por la espresada Direccion de Contabilidad del Culto y Clero, sobre el permenor de las partidas que constituyen el producto de las rentas que debian percibirse directamente por los Administradores diocesanos y de donde parte la apreciacion del déficit que en su concepto debe resultar para cubrir las obligacio-

nes á que están afectos, toda vez que desde 1.º de Julio deben recaudarse por los Comisionados de Ventas.--Visto el artículo 56 de la Real instruccion de 31 del espresado mes de Mayo por el que se determina que desde 1.º de Julio último perciban las rentas de los bienes de que se incauta el Estado por virtud de la Ley de 1.º de Mayo los Comisionados como representantes de la Administracion pública.--Considerando que cualquiera interpretacion que de su sentido pudiera surgir sobre la percepcion de las rentas, se desvanece en el contesto literal del artículo 42 de la misma Instruccion que previene á los Comisionados que para abrir las cuentas individuales á cada arrendatario, censatario y colono habrá de exhibírseles los últimos recibos de lo que hayan satisfecho á los Administradores de los bienes del Clero, y á los Mayordomos de fábricas, ermitas, santuarios, cofradías y demás encargados de propiedades eclesiásticas, como tambien á los Administradores de las que se incauta el Estado, anotando como primera partida del cargo, el plazo ó mensualidad pendiente por renta ó censo desde que se satisfizo la última, y al frente lo que se vaya pagando.--Considerando que en la ley de presupuestos sancionada por S. M. en 25 de Julio último se suprimen desde 1.º del mismo los gastos relativos á la administracion de las rentas del Clero.--Considerando que en la seccion 6.ª del antedicho presupuesto se consigna para cubrir las obligaciones eclesiásticas del corriente año la cantidad de 55.041,853 rs. por productos de las rentas de los bienes que se devolvieron al Clero.--Oido el dictámen de las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad y de Venta de bienes nacionales, y de conformidad con el parecer de las dos primeras, S. M. se ha servido resolver.

1.º Que los Administradores diocesanos debieron cesar definitivamente en fin de Junio último en sus funciones administrativas, y egercerlas desde 1.º de Julio

los Comisionados de ventas, así respecto de los débitos pendientes de cobranza en aquel día, como de las rentas corrientes.

2.º Que no pueden ni deben distraerse de la aplicación que les da la ley de presupuestos, las rentas que se realicen durante el presente año; y por consiguiente que el Tesoro no tiene otra obligación que la de entregar intacta al Clero por consignaciones mensuales ó en la forma que se determine, la recaudación que obtengan por este concepto hasta fin de Diciembre próximo los Comisionados de ventas como parte integrante de los espresados rs. vn. 55.041,853.

3.º Que en ningún caso puede el Tesoro facilitar al Clero con fondos del Estado correspondientes al año actual mas sumas que la de rs. vn. 124.078,585 que la propia ley de presupuestos determina con imputación á los productos de la contribucion territorial.

4.º Que entregando al Clero todo lo que por rentas recauden los Comisionados desde 1.º de Julio último hasta fin de Diciembre próximo; solo tendrá derecho á indemnización por las que dejen de rendir los bienes que se enagenen durante el mismo periodo, pero en el supuesto de que las inscripciones que se le entreguen en compensación han de devengar interés tan solo desde 1.º de Enero inmediato; cuya indemnización en el caso que proceda, tampoco tendrá efecto hasta que terminado el año actual puedan ser conocidas las ventas realizadas, y se conceda por las Cortes en los presupuestos inmediatos el oportuno crédito á que imputarla.

5.º Y por último, que la condonación que se concede por el artículo 11 de la ley de 1.º de Mayo, es únicamente aplicable á los casos en que por falta de petición de los réditos vencidos, en el trascurso de cinco años cuando menos, haya inducido oscuridad del derecho en cualquier sentido, y los censatarios se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos.--De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes, y por contestación á su espresada comunicación de 21 de Junio próximo pasado.--De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes"

Al transcribirlo á V. S. para su conocimiento, el de esas oficinas de Hacienda pública y Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, la Direccion recomienda á todas su mas pronto y puntual cumplimiento; en el concepto de que siendo importante y delicado este servicio, se hace indispensable la mayor exactitud, claridad y celo al desempeñarlo, á fin de que en la cuenta y razon que ha de llevarse por las diferentes dependencias que intervienen en las operaciones de cobranza hasta el ingreso de fondos en Tesorería, aparezca de una manera sencilla é incuestionable lo que los comisionados realicen por rentas atrasadas y corrientes de los bienes que fueron del Clero, cuyos productos figuran en los presupuestos de obligaciones eclesiásticas del presente año por la cantidad de rs. vn. 55.041,853.

Aunque el art. 42 de la Instrucción de 31 de Mayo próximo pasado, determina con bastante minuciosidad cómo los Comisionados principales de ventas han de

proceder en este asunto, todavia cree preciso la Direccion, y de suma conveniencia, que V. S. se sirva reclamar de los Administradores diocesanos y Mayordomos de fábricas, ermitas, santuarios, cofradías y demás encargados de propiedades eclesiásticas cuyas rentas se comprenden en la referida dotacion, relaciones nominales en que consten los deudores, cantidades por que lo fueren, procedencia de los créditos, ora por atrasos de cualquiera clase hasta 30 de Junio próximo pasado, ora por vencimientos corrientes desde 1.º de Julio hasta 31 Diciembre próximo, como en el art. 56 de dicha Instrucción está prevenido, cuyos documentos se estenderán por triplicado, y con las formalidades necesarias, suscritos por los administradores y mayordomos respectivamente y el comisionado de ventas con intervencion de la Contaduría de Hacienda pública, quedando un ejemplar en poder de los primeros, otro en el del segundo y en el de la última el tercero.

De este modo y en su dia será fácil entregar al Clero por consignaciones mensuales, ó en la forma que se determine la recaudación que se obtenga, liquidando á su tiempo con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º de la preinserta Real orden, con lo cual quedan conciliadas asi las disposiciones de los artículos 42 y 56 de la Instrucción citada, como lo resuelto por la ley de presupuestos, atendidos los intereses del Clero, y los deberes de la Administracion pública, en cuya representación funcionan los comisionados como agentes y gestores subalternos.

En consecuencia de lo mandado en la preinserta orden, deben percibir las rentas pertenecientes á los bienes comprendidos en la ley de desamortización los comisionados de ventas; y á fin de que se haga como corresponde, los Sres. administrador diocesano y mayordomos de fábricas, ermitas, santuarios, cofradías y demas encargados de propiedades eclesiásticas se servirán dar las relaciones de que queda hecho mérito, y los Alcaldes cuidarán de dar á esta circular la posible publicidad para que llegue á conocimiento de los mismos mayordomos y de los colonos y censatarios. Zamora 1.º de Setiembre de 1855.--Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 750.

El Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Por la Direccion general de ventas en circular de 19 de Agosto último, se previene que todas las rentas tanto á metálico como á especies pertenecientes al Clero de esta provincia y cuyos vencimientos han principiado en 15 del mismo, las reciban directamente los Comisionados de ventas como representantes de la Administracion pública, ya procedan de atrasos, ya de rentas corrientes.

En su consecuencia ruego á V. S. se digne disponer su insercion en el Boletín oficial de esta

provincia para que llegue á conocimiento de los respectivos colonos, foristas y censatarios, quienes están obligados á entregar aquellas á los Comisionados que para cada partido se designan á continuacion de esta comunicacion.

PARTIDOS. NOMBRES.

Toro	D. Manuel Ruiz del Arbol
Benavente	D. Pablo Lopez.
Alcañices.,.....	D. Antonio Ferreras.
Puebla de Sanabria	D. Cayetano Matos.
Fuentesaucó.....	D. Luciano Viejo, en Fuentelapeña.
Bermillo de Sayago	D. Angel Lozano, en Fermo-selle.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 4 de Setiembre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 751.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

La mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, llenando su deber y correspondiendo á las escitaciones de la Administracion, han ingresado en Tesoreria sus respectivos impuestos correspondientes al trimestre actual; mas algunos, descuidando tan interesante y recomendado servicio, comprometen la severidad de mi deber obligándome á acordar la espedicion de los oportunos apremios. Esta disposicion que siempre ha resistido mi carácter, me impone hoy mas, considerando la triste situacion que ha atravesado la provincia, pero observando afortunadamente que vuelve á restablecerse su estado normal, y considerando á la vez, que la imposibilidad del pago de los impuestos, se acrece segun que los descubiertos se alcanzan de uno á otro trimestre, lo cual refluye en perjuicio de la cobranza y de los contribuyentes, toda vez que el pago es inevitable, estimo oportuno advertir por última vez, que el dia diez del actual adoptaré aquella medida, no tan solo por los descubiertos que en el mismo resulten en territorial, subsidio y sus recargos, sino que tambien por los que aparezcan del 20 por 100 de propios; 5 por 100 de arbitrios; certificados de sus rendimientos, y presentacion de amillaramientos ó apéndices de la riqueza territorial.

Reencargo pues á los Ayuntamientos que estén en descubierto, se apresuren antes del referido dia á cumplir su respectiva mision, puesto que solo contra ellos se entenderá el pago de las dietas á los comisionados cuya accion sea precisa, para conmover su apatía y abandono. Zamora 4 de Setiembre de 1855.—Antonio Estevez.

Núm. 752.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de

S. M., Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo al sugeto cuyo nombre, apellido y vecindad se ignoran, que en la mañana del tres de Octubre del año último pasado y como á las tres de su tarde caminaba en compania de Telesforo Perez Carbajal, vecino de S. Lázaro, y huyó al darle la voz de alto los carabineros, abandonando una caballería menor con géneros; para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan se presente en este Tribunal á rendir indagatoria en la causa que por dicha aprehension se instruye, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su ausencia y rebeldía parándole perjuicio. Zamora 3 de Setiembre de 1855.—Nicolás Casanova —Lic. Angel Bustamante.

Núm. 753.

D. Nicolás Casanova. Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á un sugeto llamado Francisco cuyo apellido se ignora y que se fugó de la posada de María Ledesma, vecina de Argujillo el dia nueve de Noviembre del año último, dejando abandonada á cargo de su criado Andrés Duque, una caballería mayor y tres fardos de géneros, que fueron aprehendidos por la Guardia civil, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan se presente en este Tribunal á rendir indagatoria en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su ausencia y rebeldía. Zamora 2 de Setiembre de 1855.—Nicolás Casanova.—Lic. Angel Bustamante.

Núm. 754

Don José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido, que de ser tal el Escribano que refrenda da fé.

A V. S. Sr. Gobernador civil de esta provincia de Zamora. Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del propio Escribano, se está siguiendo causa á Antonio Bugallo Gomez, natural de Sotelo de Montes en la provincia de

Pontevedra, y averciado en el pueblo de la Torre de este partido, preso en la cárcel del mismo por atribuírsele el hurto de dos arrecadas de plata, un hilo de corales, encarnados los unos y otros del propio color mas bastos, con sartas azules, verdes, pagizas y dos blancas engazadas en plata con un crucifijo de idem. Otro hilo de corales finos y bastos, engazados con avellanas y caños de plata y un Crucifijo de lo mismo, y otro hilo de sartas blancas, encarnadas y azules con dos avellanas y caños de plata, la cual se halla en sumario, y con esta fecha he proveido auto que comprende el particular siguiente. Particular del auto de veinte y ocho de Agosto.— Con el fin de averiguar la procedencia de los collares de corales y plata y las arrecadas ocupadas á Antonio Bugallo, librese exhorto al Señor Gobernador de la provincia á fin de que se sirva dar sus órdenes á los Alcaldes de la misma, Guardia civil y demás agentes de la administracion, para que manifiesten si en alguno de sus pueblos se ha cometido el robo de las espresadas alhajas —Y para que tenga efecto lo por mí mandado, espido el presente para V. S. dicho Sr. Gobernador de la provincia, por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) y de la justicia que administro le exhorto y requiero, y de la mia le ruego, pido y encargo se sirva aceptarlo, y en su cumplimiento mandar se verifique lo acordado en el particular de auto inserto, por convenir asi al mejor servicio público. Alcañices 28 de Agosto de 1855.—José de Castro.—Por su mandado, José Herrarte.

Núm. 745.

Don Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á un tal Ramon, cuyo apellido y vecindad se ignora, que huyó el dia nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres al ser aprehendidos Santos Perez y Juan Hernandez Florencia en ocasion que todos tres conducian cinco caballerias y ocho fardos de géneros; para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan se presente en este Tribunal á prestar indagatoria en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldía. Zamora Setiembre 3 de 1855.—Nicolás Casanova.—Lic. Angel Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden reunidas varias heredades destinadas á cereales que todas radican en término de Villafrechós á dos leguas de Rioseco y es su cabida de 193 iguadas poco mas ó menos. El que quiera interesarse en su adquisicion debe entenderse con D. Manuel Ureña, que vive en Leon, plazuela de San Isidro, número 7. cuarto 2.º, quien enterará de cuantos pormenores se deseen para la celebracion del contrato.

Por acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva del Campo se suspende la feria y funcion que se acostumbra á celebrar en la misma el dia 14 de Setiembre, á causa de hallarse invadidos del cólera algunos pueblos inmediatos.

Del pueblo de Villanueva del Campo se estraviaron una pollina de once años, de cinco cuartas de alzada, negra, con la barriga blanca y el bozo descubierto y un pollino de un año, negro, cerrudo, cortejano y redondo. El que sepa su paradero se servirá avisarlo á Felipe Rodriguez, vecino de dicho pueblo.

En la noche del dia 30 de Agosto último, han desaparecido de un prado de la villa de Badillo de la Guareña, una mula y una yegua, de las señas que á continuación se espresan, propias de D. Clemente Roman, vecino de dicha villa: la persona que sepa su paradero se servirá avisar á dicho sugeto que pagará los gastos, y dará una gratificacion.

Señas de la yegua.

Edad de ocho á nueve años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, pelo tordo un poco ceniciento, cola negra, sin hierro, un grano en medio del bello superior, resultado de un golpe y rozada en la parte alta del pescuezo del socollar.

Idem de la mula.

Edad de ocho á nueve años, alzada seis cuartas y media y tres dedos, pelo castaño oscuro, bastante corpulenta, una herida grande en la parte alta del pescuezo, rozada la cola y nalgas del cabezal del carro, tiene muy desfigurado el casco de la mano derecha, y una rozadura del bentril.

IMP. DEL BOLETIN.